

acceso al Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se confiere el trámite de audiencia a los interesados en el mismo.

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 10 de noviembre de 2000, se acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Orden de la misma Consejería de 13 de marzo de 2000, por la que se convocó el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalizada la fase de instrucción del referido expediente, se pone de manifiesto a todos los interesados para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, tabloneros de anuncios de los lugares donde se iban a celebrar los exámenes, así como en la sede del Tribunal Calificador (Consejería de Administraciones Públicas).

Asimismo se manifiesta que el expediente correspondiente al procedimiento de referencia se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública (Avda. de Portugal, s/n. Toledo), donde podrán consultarlo si así lo estiman oportuno.

Toledo, 8 de enero de 2001

El Jefe de Servicio de
Régimen Jurídico
CARLOS DEL BLANCO RODRÍGUEZ

Resolución de 08-01-2001, del Instructor del expediente de revisión de oficio del proceso selectivo convocado para el acceso al Cuerpo de Guardería Forestal de la Administración de

la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se confiere el trámite de audiencia a los interesados en el mismo.

Por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 10 de noviembre de 2000, se acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Orden de la misma Consejería de 3 de abril de 2000, por la que se convocó el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo de Guardería Forestal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalizada la fase de instrucción del referido expediente, se pone de manifiesto a todos los interesados para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, tabloneros de anuncios de los lugares donde se iban a celebrar los exámenes, así como en la sede del Tribunal Calificador (Consejería de Administraciones Públicas).

Asimismo se manifiesta que el expediente correspondiente al procedimiento de referencia se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública (Avda. de Portugal, s/n. Toledo), donde podrán consultarlo si así lo estiman oportuno.

Toledo, 8 de enero de 2001

El Jefe de Servicio de
Régimen Jurídico
CARLOS DEL BLANCO RODRÍGUEZ

**Consejería de
Agricultura y Medio Ambiente**

Decreto 182/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Alboraj, en Tobarra (Albacete) y se declara la Microrreserva de la Laguna de Alboraj.

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expediente para la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de Alboraj, en el término municipal de Tobarra (Albacete).

Posteriormente, por Orden de 16 de marzo de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con corrección de errores a la misma publicada en el D.O.C.M. nº 33 de 21 de mayo de 1999, se acordó ampliar la zona afectada por este Plan de Ordenación.

La realización de los trabajos y estudios propios del Plan de Ordenación ha confirmado el gran valor florístico, geomorfológico y didáctico, así como el interés faunístico y paisajístico de la Laguna de Alboraj y su entorno.

Dentro de la zona de estudio del Plan de Ordenación existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE de Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y 79/409/CEE de Conservación de las Aves Silvestres, así como del plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

Así, en cuanto a la geomorfología, la Laguna de Alboraj tiene un origen cástico, siendo las torcas y dolinas elementos geomorfológicos catalogados de protección especial, incluidos en el Anexo 1 de la referida Ley 9/1999.

El principal valor de este humedal reside en su flora, al sustentar una importante población de *Helianthemum polygionoides*, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría "En Peligro de

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Extinción", para la cual la Junta de Comunidades aprobó el correspondiente Plan de Recuperación, mediante Decreto 236/1999, de 14 de diciembre. Destaca también la presencia de *Senecio auricula* ssp. *auricula*, catalogada como "Vulnerable", y de *Microcnemum coralloides*, incluida en el citado Catálogo con la categoría "De interés especial". Con respecto a las formaciones vegetales, destacan, en cuanto a la vegetación acuática, las formaciones de carófitos, asociación *Magnocharetum hispidae* y, en cuanto a las formaciones de vegetación asociada a suelos salinos, las asociaciones *Soncho crasifolii-Juncetum maritima*, *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti* (albardinares), y *Microcnemum coralloides*, todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE como hábitats naturales de interés comunitario.

En cuanto a la fauna, es importante la comunidad de reptiles, con especies como el Galápago leproso, incluido en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, así como la comunidad de aves, con diversas especies nidificantes en el territorio de estudio, tales como Chotacabras pardo, Críalo, Carricero común o Carricero tordal, siendo la zona utilizada asimismo como territorio de invernada o alimentación por diversas especies como Pato colorado, Águila culebrera, Gavilán, Cernícalo primilla o Alcotán. Por otro lado, este espacio natural presenta gran interés científico y desde el punto de vista de la interpretación y educación ambiental.

Los estudios realizados concluyen que la protección de los valores prioritarios citados, en un espacio natural de reducido tamaño que contiene hábitats raros y conforma el hábitat de diversas especies de flora amenazadas, cuya protección estricta resulta especialmente importante, aconseja adoptar la figura de Microrreserva, establecida por el artículo 43 de la Ley 9/1999, para la totalidad del territorio estudiado.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el artículo 6 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, coincidente con el establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ha sometido el Plan de Ordenación a información pública por Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete de 27 de abril de 2000 (D.O.C.M. de 19 de mayo), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a los intereses sociales e institucionales afectados.

De acuerdo con lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

Dispongo

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Alboraj, en Tobarra (Albacete), en los términos que se establecen en el Anexo 1 al presente Decreto.

Artículo 2.- De acuerdo con las previsiones del Plan, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Microrreserva, con el nombre de "Laguna de Alboraj", un territorio de 11,12 hectáreas, cuyos límites se establecen en el Anexo 2.

Artículo 3.- El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores naturales de la zona afectada, de manera que:

a) Se garantice la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente caracteriza a la laguna y su entorno, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus ecosistemas, con especial atención a los recursos protegidos o de conservación prioritaria señalados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Alboraj.

b) Se restauren las áreas que se encuentren degradadas.

c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conserva-

ción de los valores naturales del espacio.

d) Se facilite el conocimiento público y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de este espacio protegido, de forma compatible con su conservación, fomentando la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 4.- La Microrreserva estará sujeta al siguiente régimen de protección:

1.- Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- El régimen de usos y actividades de aplicación en la Microrreserva será el que se regula en el Epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que figura como Anexo 1.

Artículo 5.- De considerarse preciso para la mejor conservación de la Microrreserva, en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, las actividades que requieran una regulación más específica podrán regularse a través de un Plan Rector de Uso y Gestión, que será aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previa audiencia de los interesados e información pública. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 6.- La administración y gestión de la Microrreserva de la Laguna de Alboraj corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Microrreserva.

Artículo 7.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales de la Microrreserva en orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 19 de diciembre de 2000

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anexo 1

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Alboraj, en Tobarra (Albacete)

1.- Antecedentes y Objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (en adelante la Consejería), se acuerda el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales, entre los que se encuentran las Lagunas de Alboraj. Dicha formación la constituyen dos lagunas, estando la más somera desecada desde hace años.

Posteriormente, por Orden de 16 de marzo de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con corrección de errores a la misma publicada en el D.O.C.M. nº 33 de 21 de mayo de 1999, se acordó ampliar la zona afectada por este Plan de Ordenación, incluyendo una zona de pinar de Pino carrasco en que se concentra el uso público en el espacio natural y cuyos usos deben ser regulados para asegurar su conservación.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración.

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Con-

servación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente lo caracteriza, prestando especial atención a las especies de flora y fauna y hábitats asociados al humedal, en particular si se encuentran incluidos en los Anexos 1 ó 2 de la Directiva 92/43/CEE y Anexo 1 de la Directiva 79/409/CEE, o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo la normativa y los criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

2.- Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

El ámbito territorial del Plan coincide con el de la zona de estudio definida en el Epígrafe 5 del Anexo 1 de la Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y su posterior ampliación, publicada en la Orden de 16 de marzo de 1.999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie total de 11'12 Has. del término municipal de Tobarra, en la Provincia de Albacete.

3.- Descripción de las Características Naturales y Socioeconómicas del Territorio

3.1.- Climatología

La estación termopluviométrica más cercana es la ubicada en Tobarra, situada a 4 km al oeste de la zona de estudio (Longitud: 1º 41' 37" W, Latitud: 38º 35' 27" N y Altitud: 625 m).

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso climático mesomediterráneo (Temperatura media anual: 15º C, media de las mínimas del mes más frío: 1'9 ºC, media de las máximas del mes más frío: 13'1 ºC y meses afectados por heladas: de noviembre a

mayo), con horizonte Bioclimático medio.

La precipitación media anual es de 284 mm, con una marcada sequía estival. Es reseñable las intensidades de lluvia que se pueden alcanzar en la zona, con precipitaciones superiores a 90,1mm/24 h, lo que pone de manifiesto la torrencialidad de las lluvias en el sureste de la provincia de Albacete. Esta precipitación supone un ombroclima semiárido de nivel medio.

3.2.- Geología, Geomorfología y Edafología

Como consecuencia de la orogénesis alpina, durante la era Terciaria, en los momentos de máximo plegamiento, se originaron las condiciones tectónicas de la Ibérica y de la Bética, estando la zona que nos ocupa en el área de choque de la unidad prebética. La influencia de las direcciones estructurales preferentes sobre el relieve ha sido muy variable de unos puntos a otros. En los relieves aislados la influencia apenas se manifiesta; por el contrario, en los relieves más continuos, la alterancia de litologías con resistencia diferencial a la erosión hace que las alineaciones montañosas coincidan con las direcciones de los estratos.

Nos encontramos en presencia de una zona de relieve medio con valles planos, rampas suaves de unión entre valle y zona montañosa constituida en general por relieves aislados, muy frecuentemente montes aislados.

Los materiales más antiguos que aparecen en superficie están datados como del Keuper. El conjunto estratigráfico en la zona de las lagunas puede dividirse en tres zonas: Neogeno, Jurásico y Cuaternario, encontrando algunas áreas de Cretácico y Triásico más alejadas.

Con respecto a los suelos, éstos son diversos, debido a la variedad geomorfológica, litológica y topográfica que presenta el área. La gran mayoría son ricos en carbonatos, otros se han desarrollado sobre materiales yesíferos y su posición les condiciona morfológicamente en su evolución y en su capacidad productiva. Abundan los suelos esqueléticos o litosuelos en las zonas de topografía más accidentada. En aquéllas donde la erosión ha permitido la formación de suelos, la sección de control de humedad de los mismos tiene características típicas del régimen árido (aridisoles).

3.3.- Limnología

Los estudios limnológicos realizados en la Laguna de Alboraj revelan que eran en el pasado dos lagunas de origen cárstico, de las cuales la más somera está desecada desde hace años, y la otra, de aguas hiposalinas (conductividad 3.500-3.900 mS/cm), del tipo sulfatado clorurado-magnésico cálcica, muy afectada por las extracciones de agua, se ha reducido notablemente durante los últimos años. Sobre una zona que se extiende de este a oeste se encuentran suelos salinos que en el pasado estaban colonizados por una variada vegetación halófila o subhalófila.

No se producen vertidos importantes de aguas residuales procedentes de las poblaciones del entorno, ya que en su cuenca solo se encuentra la Casa de Alboraj.

3.4- Flora y Vegetación

La vegetación acuática está constituida por formaciones de carófitos (asociación *Magnocharetum hispidae*), que hace algunos años cubrían una buena parte de la laguna, pero que en la actualidad se encuentran muy alteradas y empobrecidas debido a las variaciones que experimenta la profundidad del agua. Las formaciones de cerdón, *Potamogeton pectinatus* (asociación *Potametum pectinatif*), se encuentran localizadas en algunos puntos de la laguna. Rodea la cubeta una banda de espadaña y carrizo (asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani*), que es sustituida, al disminuir la humedad y aumentar la salinidad del suelo, por juncuales (asociación *Soncho crasifolii-Juncetum marilimae*) y por formaciones de almajor dulce, *Suaeda vera* (asociación *Suaedetum brevifoliae*). La sucesión vegetal se completa con los albardineros de *Lygeum spartum* (asociación *Senecioni auriculae-Lygeetum sparti*), con presencia de *Senecio auricula* ssp. *auricula* (incluida en la categoría "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha), en cuyos claros se instala la comunidad de coralillo (asociación *Microcnemetum coralloides*), especie "de interés especial" según el mencionado Catálogo; además, aparece en esta zona una población importante de *Helianthemum polygonoides* (declarada "en peligro de extinción"). Todas estas comunidades marginales -alguna considerada de interés prioritario en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y la Flora y

Fauna Silvestres- se encuentran esquiladas ya que son quemadas reiteradamente para favorecer el pastoreo y la ampliación de los cultivos que rodean parcialmente esta zona húmeda.

Sobre las calizas, situadas al SE de la laguna, se encuentra un romeral de gran riqueza botánica, en el que destaca la presencia de *Sideritis leucantha* subsp. *bourgeana*.

3.5.- Fauna

El área se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de tres ambientes principales: el humedal y su zona de influencia, un pinar no muy extenso y una zona de baldíos y cultivos abandonados.

Debido a su actual estado de mala conservación, presenta un interés faunístico escaso. Este hecho, unido a su pequeña extensión, su gran profundidad, la escasa presencia de vegetación palustre y la alta influencia humana, hace que la Laguna de Alboraj resulte poco apropiada para las aves acuáticas, de forma que solo se han registrado tres especies reproductoras (*Ánade real*, *Focha común* y *Polla de agua*; esta última especie declarada "de interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha), todas en baja cantidad. Fuera del periodo de cría, y en función del grado de presencia humana, pueden detectarse más o menos esporádicamente otras especies, destacando la invernada ocasional del Pato colorado y la *Agachadiza común*.

En cuanto al resto de aves, en el reducido territorio del ámbito del Plan destaca la presencia reproductora de varias especies amenazadas, como *Chotacabras pardo*, *Crialo*, *Carricero común*, *Carricero tordal* y *Alzacola* (todas ellas "de interés especial"). *Águila culebrera*, *Gavilán*, *Cernicalo primilla* y *Alcotán* (todas ellas "vulnerables"), utilizan la zona como cazadero; y otra especie de rapaz amenazada está presente en invierno, el *Esmerreón* ("de interés especial").

En el grupo de mamíferos destaca la comunidad de murciélagos que utilizan el área como zona de campeo, no muy bien estudiada, pero que al menos cuenta con las siguientes especies amenazadas: *Grande de herradura*, *Pequeño de herradura*, de *Cueva*, (todos ellos "vulnerables"), *Orejudo meridional*, *Hortalano* y *Rabudo* (todos

ellos de interés especial). Además en las proximidades del ámbito del Plan se localiza algún refugio de interés para el grupo. También resulta interesante la presencia de *Erizo común*, *Gineta* y *Garduña* (todos ellos declarados "de interés especial") y de *Erizo moruno*.

En la comunidad de anfibios y reptiles destaca la existencia de *Galápago leproso*, *Culebrilla ciega* y *Culebra de herradura* (todas ellas "de interés especial").

3.6.- Características Paisajísticas

La pequeña cuenca endorreica que alimenta las lagunas, de unas 120 ha, formada por lomas de suave pendiente, hace que ésta no sea visible hasta no estar en las proximidades de la misma. Sin embargo, su presencia contrasta enormemente con el paisaje agrario que la rodea, formado principalmente por cerros de espartizal, cereales de secano, olivos y vides, encontrando albaricoqueros y huertas en las zonas con riego.

Esta laguna natural, junto con el pinar que la flanquea por su vertiente sur, forman un enclave de singular valor paisajístico, más si tenemos en cuenta su situación, al sureste de la provincia de Albacete, donde la aridez es la nota predominante de sus tierras y de sus sierras.

La calidad visual de la Laguna de Alboraj está actualmente muy alterada debido a la excesiva presión antropogénica que ha limitado la expansión de la vegetación palustre, la ha desecado en gran parte, y la ha deteriorado con construcciones al borde de la laguna.

3.7.-Características Socioeconómicas

La totalidad del área de estudio se encuentra ubicada en el término municipal de Tobarra, a unos 4 km del núcleo urbano. La población de este municipio, según el censo de 1996, era de 7.344 habitantes.

El sector ocupacional más importante es el agrícola, contando además con una importante industria manufacturera, ligada principalmente al sector agroalimentario, en especial de productos tales como el albaricoque, azafrán y productos hortícolas.

Más del 61% de la superficie total de la zona tiene carácter agrícola, siendo el cultivo principal el cereal de secano

(41% del total de las tierras). Adquiere también una notable importancia el regadío, con un 10% de la superficie labrada.

En el área de estudio solo aparece el vaso lagunar, el pinar que lo circunda por su flanco sur y una zona de albardinal situada al este de la laguna.

Las explotaciones agrarias en la zona son en general muy pequeñas, predominando aquellas con una superficie menor de 5 ha (más del 75%), imperando además las parcelas de pequeño tamaño (el 68.5% son parcelas menores de 1 ha).

La ganadería de la comarca está representada principalmente por el ganado lanar. En la zona de estudio existe un rebaño que frecuenta la vegetación natural perilagunar, debido a la querencia de los animales hacia esta zona.

La superficie forestal está representada casi en su totalidad por el espartizal y el matorral, siendo la superficie arbolada menor del 10% de la superficie total.

El total del área de estudio se encuentra integrado en el coto privado de caza menor AB- 10.072, con una superficie total de 440 ha. En el Plan Técnico de Caza vigente de dicho coto, no se incluye la caza de aves acuáticas.

Existe una importante presión turística que se ejerce en el entorno de la Laguna, al tratarse de una zona relativamente próxima a la villa de Tobarra, siendo un lugar conocido y tradicionalmente visitado por sus habitantes debido a su alto valor paisajístico, al ser el único punto húmedo natural de la zona. Esta afluencia de gente, que se concentra en los fines de semana de la primavera y el verano principalmente, así como en algunas fiestas locales, origina una serie de impactos con efectos temporales y reversibles: acumulación de basuras, acampada incontrolada, molestias a la avifauna acuática, etc., siendo necesaria la adopción de medidas de control para evitar la degradación de la zona. Era costumbre el baño en las lagunas, pero debido a los actuales niveles de la misma, esta actividad ya no se realiza.

4.- Análisis territorial y Diagnóstico sobre el Estado de Conservación de los Recursos Naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1.- Diagnóstico sobre el Estado de Conservación

Dada la pequeña extensión incluida en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, no cabe la división en unidades territoriales, sino que todo el área a proteger forma una única unidad natural.

La zona a proteger incluida en el Plan de Ordenación consta de los dos vasos lagunares, el pinar y el albardinal situado al este de las lagunas.

4.2.- Factores de Riesgo y Previsión de la evolución futura de los Recursos Naturales.

En líneas generales, en el área de estudio se aprecia una importante y progresiva degradación, debida principalmente a la extracción directa de agua de la cubeta lagunar y al aumento de la presión humana de una manera no regulada (vertidos incontrolados, quema de vegetación palustre, etc).

Estos hechos, de persistir, destruirán de una manera irreversible este enclave ecológico de gran valor debido principalmente a la presencia de buen número de plantas y comunidades de interés singular, incluidos en la Directiva 92/43/CEE.

Por ello es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales. Usos Tradicionales

A) Agricultura y Ganadería:

La actividad agrícola en la Zona consiste, por un lado, en el cultivo de cereal de secano y almendros en las parcelas situadas en las laderas y en las zonas sin posibilidad de riego y, por otro, en las pequeñas huertas tradicionales de riego a pie y en los frutales, en especial el albaricoquero y también el olivo.

Cabe diferenciar, en el ámbito de la Laguna de Alboraj, el riego de parte de las parcelas de alrededor de la laguna, que se realiza con agua procedente de

unos pozos construidos por Estructuras Agrarias, situados fuera de la cuenca vertiente de la laguna, del riego de una parte de las parcelas situadas aguas abajo de la laguna, las cuales sí son regadas mediante la extracción directa de agua de la laguna a través de un pozo situado en la orilla sur de la laguna mayor.

Se observa también en la zona cómo se han ido modernizando los sistemas de riego, siendo cada vez más frecuente el riego por goteo, lo que está significando un aumento de la superficie regable, al mejorar el rendimiento del riego.

Es prioritario para la conservación de la laguna el lograr disminuir las extracciones de agua de su vaso. Para ello, se prevé en la gestión del espacio natural promover, por un lado, la adopción de acuerdos con los propietarios de los derechos del agua de la laguna para abastecerlos a través de los pozos de Estructuras Agrarias y, por otro, lograr un mejor rendimiento del riego mediante la mejora de los sistemas de riego tradicionales, mediante charlas informativas, líneas de ayuda, etc.

Aparte del problema anteriormente mencionado, únicamente grandes modificaciones en la agricultura tradicional, como roturaciones del pinar, apertura de pozos en la cuenca de la laguna, destrucción de la vegetación perilagunar, proliferación de nuevas edificaciones, etc, podrían afectar negativamente a la conservación del espacio.

En lo referente a la ganadería, la presión actual del ganado lanar en la zona es admisible; sin embargo, existe el problema de su afección a la zona perilagunar, donde la intensidad del pastoreo es excesiva al utilizarse estos terrenos "baldíos" como descansadero del ganado y zona de abrevadero. Es por ello necesaria la regulación del pastoreo en esta zona concreta que, dada su pequeña superficie, no debe influir en el aprovechamiento ganadero del área.

B) Caza y Pesca:

En general, no se ha apreciado una incidencia negativa de la actividad cinegética en su nivel actual sobre el estado de conservación de los recursos naturales, considerándose su práctica compatible con su conservación.

Por otro lado, determinadas especies cinegéticas (conejo, liebre y perdiz) son al mismo tiempo base de la alimentación de diversas especies de aves rapaces amenazadas que utilizan como cazadero este espacio, por lo que deberá asegurarse a través de la gestión cinegética la sostenibilidad de su aprovechamiento, así como la adopción de las medidas precisas para potenciar sus poblaciones.

La Laguna de Alboraj se encuentra vedada de pesca desde hace unos años, según las Órdenes de Veda publicadas anualmente (en vigor se encuentra la Orden de 28-01-00), debido a la drástica disminución de su nivel de agua. Sin embargo, una vez se consiga un nivel hídrico adecuado, la pesca no debe suponer una afección negativa para la conservación de los recursos naturales. Tan sólo es necesario respetar las zonas de cría de las aves durante su periodo reproductivo, y evitar la introducción de nuevas especies alóctonas que puedan alterar el actual equilibrio ecológico.

Usos No Tradicionales:

A) Uso público:

La proximidad de la Laguna de Alboraj a la villa de Tobarra y su singularidad debido a la escasez de zonas húmedas naturales en la zona, hace que este lugar sea tradicionalmente visitado, especialmente durante el periodo primaveral y estival. La presión turística se concentra en la ladera sur del complejo lagunar, concretamente en los pinares, y se traduce en una serie de impactos de efecto temporal y reversible, como son la acumulación de basuras, la acampada incontrolada, o las molestias a la avifauna acuática.

Dada la fragilidad de este espacio natural, se considera necesaria la regulación de esta actividad para evitar la degradación de la zona.

B) Actividades extractivas:

Aunque sobre la zona de estudio no se desarrolla actualmente ningún tipo de actividad extractiva, sí se ha observado un importante aumento de proyectos de investigación mineros en la zona, relacionados principalmente con la explotación de calizas ornamentales, bastante abundantes en el sur de Albacete. Dada la pequeña superficie a proteger, y lo pequeño de su cuenca vertiente y visual, hace que el entorno lagunar tenga una gran fragilidad visual, por lo que se considera que su

conservación es incompatible con cualquier potencial explotación minera, debiendo ser estrictamente reguladas estas actividades en la Zona.

5.- Figura de Protección y Aplicación de Regímenes de Protección

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se propone como figura de protección la de Microrreserva, con el nombre de Laguna de Alboraj.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como de "conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 97/1995) y 79/409/CEE de Conservación de Aves, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes Regionales.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Valores Geomorfológicos:

Complejo lagunar de origen cárstico, elementos geomorfológicos de protección especial, incluidos en el Anexo 1 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza.

Formaciones Vegetales y Flora:

Las formaciones acuáticas *Magnochaetum hispidum*, *Microcnemum coralloides*, *Soncho crasifolii*-*Juncetum maritimae*, y la terrestre *Suaedetum brevifoliae* están incluidas en la Directiva Hábitat como hábitat natural de interés comunitario. Además, la formación terrestre *Senecioni auriculae*-*Lygeetum sparti* está incluida en la Directiva 92/43/CEE como hábitat natural de interés comunitario prioritario.

Como especies vegetales destacan *Helianthemum polygonoides*, incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas con la categoría "En Peligro de Extinción", *Senecio auricula*

ssp. auricula, catalogada "Vulnerable", y *Microcnemum coralloides*, catalogada "De Interés Especial".

Especies de Fauna:

Polla de agua, Chotacabras pardo, Críalo, Carricero común, Carricero torral y Alzacola tienen presencia reproductora en el área de estudio.

La utilizan como zona de invernada o alimentación aves como Pato colorado, Agachadiza común, Águila culebrera, Gavilán, Cernícalo primilla, Alcotán y Esmerejón.

En el grupo de mamíferos destaca la comunidad de murciélagos: Grande de herradura, Pequeño de herradura, de Cueva, Orejudo meridional, Hortelano y Rabudo. También están presentes Erizo común, Gineta y Garduña.

En la comunidad de anfibios y reptiles destaca la existencia de Galápago leproso, Culebrilla ciega y Culebra de herradura.

La protección de los valores prioritarios citados, en un espacio natural de reducido tamaño que contiene hábitats raros y conforma el hábitat de especies de flora amenazadas, resultando especialmente importante su protección estricta, aconseja adoptar la figura de Microrreserva, establecida por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Microrreserva, vienen reflejados en el Anexo 2. La superficie total de la Microrreserva es de 11,12 ha.

6.- Regulación de Usos y Actividades.

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos: Aquellos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido: son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables: Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos: Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos autorizables cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

En el territorio de la Microrreserva será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La caza menor, con excepción de la caza de aves acuáticas, que se considera prohibida.

b) Los tratamientos selvícolas, que ya se encuentran regulados por su legislación específica y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores de la Microrreserva.

c) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona, al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

a) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino sobre terrenos que sustenten cualquier tipo de vegetación natural.

b) El uso recreativo, la pesca y las actividades deportivas no armadas en el espacio natural, incluidos el tránsito de personas a pie, o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas) sobre caminos y pistas, el estacionamiento de dichos vehículos y el uso de las infraestructuras recreativas.

c) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) La reforestación.

b) La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.

c) La captura y el manejo en vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente depredadoras o perjudiciales.

d) La instalación de cercas.

e) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la

recolección de material geológico o paleontológico.

f) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas.

g) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

b) Todo tipo de nueva instalación o actividad industrial.

c) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

d) El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, y las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.

e) La extracción de agua del vaso lagunar. Esta prohibición no será de aplicación a los titulares de los derechos para la utilización del agua del vaso lagunar, hasta que hayan transcurrido tres años desde la aprobación del presente Plan. Durante este período, la Administración del Espacio Natural pondrá en marcha los mecanismos precisos para compensar a los titulares de derechos por la limitación establecida.

f) La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos,

acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.

g) La construcción de puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel, lecho y dinámica hidrológica de las lagunas.

h) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o de alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal.

i) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.

j) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

k) La emisión de ruidos de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

l) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada.

m) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración, en particular la roturación de terrenos sobre los que se asiente cualquier tipo de vegetación natural.

n) La reforestación de terrenos que sustenten vegetación natural.

ñ) Salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna

silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

o) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición.

p) El uso del fuego, salvo en las instalaciones que puedan construirse al efecto.

q) El baño, el submarinismo y la navegación con fines deportivos, piragüismo, etc.

r) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas, diferentes de la caza.

s) La alteración o destrucción de las obras e instalaciones realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

7.- Criterios Orientadores de las Políticas Sectoriales

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1.-Aprovechamiento Agrícola y Ganadero

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Microrreserva, así como los de los terrenos situados aguas abajo de la laguna, para cuyo riego se emplea el agua de la misma, para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

En cuanto a la cabaña ganadera en el Espacio Natural Protegido, se establecerán los mecanismos precisos para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación o restauración de la vegetación natural. Para ello, se promoverá la adopción de acuerdos con los propietarios de los terrenos, que permitan el abandono del pastoreo en la cubeta lagunar, así como su utilización como abrevadero para el ganado,

y su regulación en los terrenos ocupados por la vegetación de albardinal.

7.1.2.- Aprovechamiento Cinegético y Pesca

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas en el espacio protegido se considera una actividad compatible con los objetivos del presente Plan de Ordenación, cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la gestión del espacio protegido, y en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en la Microrreserva y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones cinegéticas naturales y conforme a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitats para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los

métodos de control afecte a otras especies.

La pesca deberá realizarse, una vez sus condiciones hídricas lo permitan y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente lo autorice, de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en la Microrreserva. En ningún caso se podrán introducir nuevas especies alóctonas.

7.2 Directrices relativas al Uso Público y Educación Ambiental

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Espacio Natural Protegido y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y de forma armónica con el interés de los propietarios del terreno.

El uso público en la Microrreserva se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y dispondrán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al Espacio Protegido, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido: flora y vegetación y fauna. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, diseñará un itinerario para la visita al Espacio Protegido, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. En el resto de caminos de la Microrreserva, no se permitirá la circulación de vehículos, salvo por el personal autorizado y siempre que sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del Espacio Protegido. El itinerario que se diseñe no incluirá las zonas de mayor fragili-

dad del espacio natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y contenedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, zorros, córvidos u otros vertebrados), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente será la encargada del mantenimiento de este itinerario, así como de la recogida de los residuos que generen los visitantes.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en el Espacio Natural Protegido.

La visita e interpretación de los valores de la Microrreserva se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de la importancia de estos humedales para la conservación de la biodiversidad, tanto de fauna como de flora, que repercute en unas mayores garantías de conservación de estas zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y a los visitantes del Espacio.

7.3 Directrices relativas a las Actividades de Conservación y Restauración del Medio Natural.

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente al mantenimiento de los niveles hídricos, evitando la extracción de agua del vaso lagunar y creando la infraestructura necesaria para permitir

el abastecimiento a los titulares de derechos sobre el agua de la laguna, a través del agua aportada por los pozos de Estructuras Agrarias, y a la integración paisajística de aquellos elementos discordantes.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

Se otorgará prioridad en la planificación de las actividades a desarrollar en la Microrreserva, al cumplimiento de las actuaciones contempladas en el Decreto 236/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de *Helianthemum polygoides*, en Castilla-La Mancha.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a preservar las formaciones vegetales de interés comunitario, procurando aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal del humedal.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas, de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habitan en el Monumento Natural.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

7.4 Directrices relativas a las Actividades de Investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para aquéllos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés, y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Microrreserva deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplan deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5 Recomendaciones relativas a la Planificación del Dominio Público Hidráulico

Por incidir sobre el grado de conservación de la mayoría de los recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Realizar el deslinde del dominio público hidráulico de las lagunas.
- Realizar análisis periódicos de la calidad de las aguas para detectar posi-

bles contaminaciones o aumento de la materia orgánica que pongan en peligro la biodiversidad de los cursos de agua y de las lagunas.

- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de las Lagunas de Alboraj.

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en las lagunas o en su cuenca vertiente.

- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6 Directrices relativas al Planeamiento Urbanístico, Obras e Instalaciones.

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en los límites de la Microrreserva como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiéndose recoger la normativa del presente plan de Ordenación y, en particular, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones.

Respecto a las construcciones incluidas dentro de la Microrreserva, en concreto la caseta en la que se ubica la bomba de extracción de agua y el transformador, así como la línea eléctrica que la alimenta, se conservarán en tanto en cuanto se mantenga su uso; una vez dejen de ser utilizadas, la línea eléctrica se desmantelará, dado su impacto paisajístico y el riesgo que conlleva para la avifauna, mientras que la caseta, bien se retirará, bien se habilitará para uso de educación ambiental, si así se estimara oportuno por la Consejería.

7.7.- Directrices relativas a la Gestión del Espacio Natural Protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Microrreserva, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Microrreserva, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

En el plazo de un año, la Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Microrreserva de la Laguna de Alboraj, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.2, del presente Plan de Ordenación.

Anexo 2

Límites propuestos para la Microrreserva de la Laguna de Alboraj:

La superficie la conforman la parcela catastral 9017 del Polígono 19, denominada Laguna I, parte de las subparcelas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la parcela 399 del Polígono 19, parte de las subparcelas 1 y 2 de la parcela 398 del Polígono 19, y parte de la subparcela 4 de la parcela 400 del Polígono 19, formando el total una poligonal cerrada cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas U.T.M. (617369.5, 4271788.5); (617452.5, 4271854.5); (617475.5, 4271858.5); (617511.5, 4271846.5); (617674.5, 4271800.5); (617686.5, 4271791.5); (617708.5, 4271697.5); (617628.5, 4271600.5); (617573.3918, 4271563.1); (617567.0, 4271561.2); (617556.1, 4271557.2); (617548.6, 4271565.8); (617514.1, 4271594.5); (617459.7, 4271585.9); (617432.2, 4271588.8); (617409.2, 4271595.5); (617370.5, 4271560.1); (617296.3, 4271639.2); (617298.5, 4271667.1); (617247.4, 4271668.5); (617242.7, 4271643.6); (617118.7, 4271641.6); (617078.7, 4271673.4); (617055.4, 4271668.7); (617018.5, 4271718.6); (617126.5, 4271771.4); (617236.1, 4271709.2) y (617328.6, 4271772.9).

Decreto 183/2000, de 19-12-2000, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de La Laguna de Salicor en Campo de Criptana (Ciudad Real), y se declara la Reserva Natural de La Laguna de Salicor

Por Orden de 12 de junio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordó iniciar el expe-